

CTCP-10-01175-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

RICARDO RUIZ CARVAJAL

ricardo.ruiz@cens.com.co

Asunto: Consulta: 1-2019-027112

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	10 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0902-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-8
Tema:	Certificación de partidas presupuestales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 43 de 1990, el CTCP considera que no sería función del contador de la entidad certificar una partida presupuestal, una adición o traslado presupuestal, a menos que el contador en calidad de empleado o contratista, tenga como función ser el jefe de presupuesto de la respectiva entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

El contador público¹ (sic) de una entidad o empresa, puede firmar certificación de una partida presupuestal, adición o traslados, entre otros, aun cuando estas cifras no se encuentran registradas en la Contabilidad (Libros legales)?

Lo que se tiene entendido es que El contador de una entidad o empresa certifica cifras tomadas de los libros legales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 43 de 1990, el CTCP considera que no sería función del contador de la entidad certificar una partida presupuestal, una adición o traslado presupuestal, a menos que el contador en calidad de empleado o contratista, tenga como función ser el jefe de presupuesto de la respectiva entidad.

A continuación el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 que estipula las actividades relacionadas con la ciencia contable:

*“Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, **certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad**, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares”. (Negrilla añadida)*

Respecto de la obligación de firmar las partidas presupuestales, adiciones o traslados, deberán observarse las disposiciones normativas que rigen el presupuesto de la entidad, en las que se establecerá la obligatoriedad de certificar dicha partida presupuestal. A modo de ejemplo se enuncia el artículo 82 del Decreto 111 de 1996 *por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*, que

¹ Aunque el consultante menciona la frase “el contador público de una entidad” este se entenderá para efectos de la consulta como “el contador de la entidad”, debido que contador público no es un cargo, sino una profesión.



establece dicha obligación para el jefe de presupuesto de la entidad.

“Artículo 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo (art. 68 de la Ley 38 de 1989, y art. 35 de la Ley 179 de 1994)” (la negrilla es nuestra).

Anotación del consejero Wilmar Franco Franco (no compartida por parte del ponente)

El consejero Wilmar Franco Franco, considera que tratándose de certificaciones sobre una partida presupuestal, adiciones o traslados, si esta actividad cumple los requisitos para ser considerada una actividad relacionada con la ciencia contable, el contador que suscribe dichas certificaciones podría considerar en su trabajo la aplicación de las otras normas de aseguramiento distintas de las auditorías y revisiones de información financiera histórica o las normas de servicios relacionados, dependiendo de si se trata de un examen de información financiera prospectiva (Ver ISAE 3400), trabajo de aseguramiento sobre el cual solo podría otorgarse un nivel de seguridad moderado (Ver. Art. 8° de la ISAE 3400) o de un encargo de compilación de estados financieros (Ver NISR 4410), que bien podrían aplicarse, con las adaptaciones que sean necesarias, a encargos de compilación distintos de información financiera histórica, y a encargos de compilación de información no financiera (Ver numeral 2° y A3-A4 de la NISR 4410).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitan León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027112

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2019

Señor(a)
Ricardo Ruiz Carvajal
Ricardo.Ruiz@cens.com.co

Asunto : CONSULTA CERTIFICACION CONTADOR PUBLICO

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0902

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0902 Certificación de partidas presupuestales env LVG WFF LHM GGL.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT